

Cde. Expte. N° 16202/15 H.C.D.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°: Condónase del pago del 100 % de la deuda por la Tasa por Servicios Generales, incluido multas y recargos, Partidas N° 103.481 y 103.474, a la entidad peticionante, Asociación de Trabajo y Amistad para el Disminuido (ASTADIS), según deuda a fs. 52, 53, 54, 55 y 56 hasta cuota 12/2022 inclusive. Si la entidad peticionante ha realizado pagos dentro del período que se ha condonado, el D.E. procederá a tomar sólo y exclusivamente las cuotas o períodos que se encuentren impagos.

Art. 2°: Condónase del pago del 100 % de la deuda por la Tasa por Seguridad e Higiene, incluido multas y recargos, Legajo N° 301.920, a la entidad peticionante, Asociación de Trabajo y Amistad para el Disminuido (ASTADIS), según deuda a fs. 49 y 50 inclusive. Si la entidad peticionante ha realizado pagos dentro del período que se ha condonado, el D.E. procederá a tomar sólo y exclusivamente las cuotas o períodos que se encuentren impagos.

Art. 3°: Exímese a la entidad peticionante, Asociación de Trabajo y Amistad para el Disminuido (ASTADIS), del pago del 100 % de la deuda por la Tasa por Servicios Generales, incluido multas y recargos, Partidas N° 103.481 y 103.474 por el año 2023. Si la entidad peticionante ha realizado pagos dentro del período que se ha eximido, el D.E. procederá a tomar sólo y exclusivamente las cuotas o períodos que se encuentren impagos. La presente eximición se encuadra dentro de los términos del Art. 61 de la Ordenanza Fiscal.

Art. 4°: Exímese a la entidad peticionante, Asociación de Trabajo y Amistad para el Disminuido (ASTADIS), del pago del 100 % de la deuda por la Tasa por Seguridad e Higiene, incluido multas y recargos, Legajo N° 301.920 por el año 2023. Si la entidad peticionante ha realizado pagos dentro del período que se ha eximido, el D.E. procederá a tomar sólo y exclusivamente las cuotas o períodos que se encuentren impagos. La presente eximición se encuadra dentro de los términos del Art. 61 de la Ordenanza Fiscal.

Art. 5°: En caso que la entidad peticionante hubiera omitido o falseado datos para la obtención de la exención y/o condonación de deuda que se otorga por la presente Ordenanza, tales beneficios caducarán automáticamente en oportunidad de conocerse la omisión o falsedad. En tal caso será aplicable la sanción establecida por el Art. 71 de la Ordenanza Fiscal. De haber incurrido en tal conducta no podrá acceder nuevamente al beneficio concedido por el lapso de 5 años (Conf. Art. 61) Ordenanza Fiscal.

Art. 6°: Comuníquese al D.E.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Hurlingham, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.

REGISTRADA BAJO EL N° 9412.


Pedro Joaquín Esclaiman
SECRETARIO
H.C.D. HURLINGHAM




Cecilia Pilar Saenz
PRESIDENTA
H.C.D. HURLINGHAM